

AV-VCT-GIAM-08-0275

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE 2016
AV-VCT-GIAM-08-0275

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE EN	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
1	PFH-14111	MILDRED STELLA PINEDO JULIO	RESOLUCIÓN NO. 003585 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PFH-14111.	21/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
2	PJT-12471	COPERBELT MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	RESOLUCIÓN NO. 003592 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE Y SE ARCHIVA LA PROPUUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PJT-12471.	21/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	015-12011	LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO	RESOLUCIÓN NO.003560 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 015-12011	20/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
4	015-12011	JHON FREDDY SIERRA LADINO	RESOLUCIÓN NO.003560 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 015-12011	20/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
5	R8Q-15351	FABIO BELTRAN MERA	RESOLUCION NO.003392 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. R8Q-15351	30/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
6	PGG-14231	TERCEROS INTERESADOS	RESOLUCION NO.003582 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PGG-14231	21/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

7	OG2-09569	IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ	RESOLUCIÓN No. 003477 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-09569	20/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
8	OG2-08474	HUDBAY COLOMBIA SAS	RESOLUCION No. 003593 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-08474	21/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
9	PGM-12441	COMPAÑÍA MINERA MACANAL	RESOLUCION No. 003690 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PGM-12441.	28/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
10	OG9-16211	SAUL ALFREDO CHAVARRO BARRERA	RESOLUCION No. 003466 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG9-16211.	20/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

11	OG2-08071	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL	RESOLUCION No. 003617 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-08071.	21/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
12	OG2-08423	CI TRENACO COLOMBIA SAS	RESOLUCION No. 003545 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-08423.	20/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003585

21 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PFH-14111"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la proponente MILDRED-ESTELLA PINEDO JULIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.684.710, radicó el día 17 de junio de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la explotación y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de GIRARDOT Y FLANDES departamentos de CUNDINAMARCA Y TOLIMA respectivamente, a la cual le correspondió el expediente No. PFH-14111

Que el día 06 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PFH-14111 la cual concluyó: (Folios 9-13)

"Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que ES VIABLE técnicamente continuar con el trámite de la propuesta PFH-14111 para Materiales de construcción, con un área libre total de 47,1455 hectáreas distribuidas en tres (3) zonas, ubicada en el municipio de GIRARDOT - CUNDINAMARCA, FLANDES - TOLIMA.

El proponente deberá presentar manifestación expresa de la aceptación del área libre susceptible de contrator, y en caso de aceptar varias áreas libres, se debe realizar el desglose del expediente en carpetas independientes. (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 000963 de fecha 27 de mayo de 2016, se procedió a requerir a la interesada para que manifestara por escrito, cual o cuales de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, concediéndole para tal fin un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PFH-14111"

pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 16-19)

Que mediante el radicado No. 20165510212812 de fecha 07 de julio de 2016, la proponente **MILDRED ESTELA PINEDO JULIO**, allegó documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento formulado. (Folios 28-29)

Que con el fin de estudiar la documentación aportada, el día 18 de agosto de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta y se determinó: (Folios 30-35)

"SOLICITUD: PFH-14111"

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES		PORCENTAJE	71,523 %	No se realiza recorte, es informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO	INFORMATIVO	ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN			
O - ZONAS MICROFOCAL DE TIERRAS			RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE			
IZADAS			RESTITUCIÓN DE TIERRAS			
RESTITUCIÓN ACTUALIZACIÓN			05/04/2016			
DE TIERRAS			INCORPORADO 15/04/2016			

1. OBSERVACIONES:

(...)

1.6 El día 07 de julio de 2016 mediante radicado No 20165510212812, la interesada en la propuesta de contrato de concesión, allega en forma extemporánea oficio manifestando la aceptación al recorte realizado a la propuesta de contrato de concesión PFH-14111 folios 28 y 29.

2. Características del área.

Se evidencia que el área reportada por el CMC se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por lo tanto el área determinada en el presente concepto es de 47,1455 hectáreas, distribuidas en tres (3) zonas, la cual presenta superposición parcial con la zona de restricción denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta PFH-14111 para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de 47,1455 hectáreas distribuidas en tres (3) zona de alineación, ubicada geográficamente en los municipios de GIRARDOT Y FLANDES en los departamentos de CUNDINAMARCA Y TOLIMA.

Observándose que:

- El día 07 de julio de 2016 mediante radicado No 20165510212812, la interesada en la propuesta de contrato de concesión, allega en forma extemporánea oficio manifestando la aceptación al recorte realizado a la propuesta de contrato de concesión PFH-14111 folios 28 y 29."

Que el día 30 de agosto de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PFH-14111, en la cual se determinó que los términos para dar

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PFH-14111"

cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado vencieron el día 05 del mes de julio del año 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la proponente, mediante radicado No. 20165510212812 de fecha 07 de julio de 2016, de manera extemporánea allegó respuesta al requerimiento formulado, por tal razón es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión en estudio. (Folios 36-42)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesario para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que la proponente, de manera extemporánea allegó respuesta al Auto GCM No. 000963 de fecha 27 de mayo de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. PFH-14111, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

21.OCT.2016

DE

003585

RESOLUCIÓN No.

Hoja No. 4 de 4

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PFH-14111"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MILDRED ESTELIA PINEDO JULIO**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

21 OCT. 2016

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

[Firma]
Elaboró: Cristian Becerra Leon - Abogado
Revisó: Marcela Jimenez Cantillo - Abogada
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero - Experto GUM/VCTM



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003592

(21 OCT. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° PJT-12471"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad COPPERBELT MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. No. 90078709-7, radicó el día 29 de octubre de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de GAMA y GACHALA departamento de CUNDINAMARCA, a la cual le correspondió el expediente No. PJT-12471.

Que el día 12 de septiembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJT-12471 y se determinó que la propuesta en estudio presentaba superposición parcial con las solicitudes No. HFL-143, OG2-08418, OG2-09301 y OG2-09315, por lo que de oficio se eliminaron las superposiciones antes descritas, quedando distribuida en (2) zonas de alinderación de 0,00428 y 0,24122 hectáreas, que por su geometría y extensión se considera que técnica y económicamente no son viables desarrollar un proyecto minera. (Fls. 13-15)

Que el día 5 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJT-12471, en la cual se determinó que de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica antes citada, es procedente dar por terminado el trámite teniendo en cuenta que en las áreas determinadas NO son técnica y económicamente viables para llevar a cabo un proyecto minero racional.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, el artículo 1° de la Ley 685 de 2001, señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° PJT-12471"

"Artículo 1°. Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la explotación técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". (Subrayado fuera de texto)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto con radicado No. 20141200225503 de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre áreas mínimas indicó:

"Por otra parte, no debemos perder de vista que el Código de Minas consagra como objetivo que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y del ambiente se haga dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, principio que en cuanto a la delimitación del área de la concesión minera debe ser analizada desde el punto de vista técnico.

Así pues, es claro que la legislación minera no prohíbe el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima, así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenido en el artículo 274, sin embargo para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la normatividad minera, tal como se señaló anteriormente, debe enverse de componentes jurídicos y técnicos, éste último a cargo del área técnica, que proporcione los argumentos y componentes que motiven la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud minera". (Subrayado fuera de texto)

Que consecuente con lo anterior, de conformidad con normatividad citada y en armonía con la evaluación técnica de 12 de septiembre de 2016, se procede a dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJT-12471.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° PJT-12471, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad COPPERBELT MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. /

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° PJT-12471"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya Lacouture
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Elaboro: Gisselth Rocha Orjuela - Abogada
Revisó/ Vo. Bo: Omar Ricardo Malagon - Abogado



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003560

20 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OIS-12011"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.800.014, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.279.151 y JOHN FREDY SIERRA LADINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.774.453 radicarón el día 05 de septiembre de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESASTADAS, ubicado en el municipio de MUZO departamento de -BOYACA, a la cual le correspondió el expediente No. OIS-12011.

Que el día 01 diciembre de 2015, a folios 33 al 36, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIS-12011 y se determinó un área que el área presenta superposición parcial con el título FJM-093; con código de registro minero FJM-093, y con las solicitudes OG2-10135, OG2-085819, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área libre susceptible de contratar es de 89,1428 hectáreas distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que así mismo indicó:

"El plano **NO CUMPLE** con la finalidad establecida en el Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos, la base topográfica donde se presenta la representación gráfica del polígono correspondiente al área de interés no es legible de acuerdo a las convenciones preestablecidas en este documento. Adicionalmente, se encuentra firmado por el GEÓLOGO **HUGO HERNAN BUITRAGO GARZON** con tarjeta profesional No. 2620 por lo tanto cumple con el Artículo 270 del Código de Minas". (...)

(...) "El proponente presentó el Programa mínimo exploratorio (Formato A) el cual **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante resolución 428 de 2013, por la siguiente razón: El valor total de las actividades de inversión está por debajo del valor mínimo establecido, además no justifica la razón por la cual no realizará las actividades REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, CONTACTO CON LA COMUNIDAD Y ENFOQUE SOCIAL, GEOFÍSICA, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y EVALUACIÓN DE MODELO GEOLÓGICO, aplicables al mineral de esmeraldas. Adicionalmente, no se encuentra firmado por el GEÓLOGO

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OIS-12011"

HUGO HERNAN BUITRAGO GARZON con tarjeta profesional No. 2620 por lo tanto no cumple con el Artículo 270 del Código de Minas:

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001512 de fecha 19 julio 2016, se procedió a requerir a los interesados con el objeto de que corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A., y allegara un nuevo plano, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Que así mismo, se le otorgó a los proponentes ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO y JOHN FREDY SIERRA LADINO, el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación, para que manifestaran la aceptación al área determinada en la evaluación técnica de fecha 01 diciembre de 2015, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 58-59)

Que mediante escritos con radicados Nos. 20165510279392, 20165510279432 y 20165510279402 de fecha 30 de agosto de 2016, los señores ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO y JOHN FREDY SIERRA LADINO, aceptaron el área libre, conforme a los recortes efectuados y allegaron el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A y el plano. (Folios 66-72)

Que mediante escrito con radicado No. 20165510285982, de fecha 05 de septiembre de 2016, los proponentes solicitaron plazo para cumplir cabalmente los requerimientos. (Folios 73-74)

Que el día 21 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIS-12011, en la cual se determinó que una vez analizado el expediente y consultado el Sistema de gestión documental Ofce y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que los proponentes no dieron cumplimiento al requerimiento en debida forma, debido a su manifestación extemporánea, dado que el término para la aceptación del se encuentra vencido, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que en ese orden, si bien los proponentes solicitaron prórroga del término para el cumplimiento del requerimiento, es pertinente precisar que procedía respecto de la aceptación del área, pero manifestando antes del vencimiento del término que concedió el Auto GCM No. 001512 de fecha 19 julio 2016, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, mas no extemporáneamente. (Folios 75-76)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) (Subrayado fuera del texto)

1 El Auto GCM No. 001512 de fecha 19 julio 2016, fue notificado mediante estado jurídico No. 109 del 26 de julio de 2016. (Folios 60-61)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OIS-12011"

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que en atención a que los proponentes, de manera extemporánea aceptaron el área determinada en la evaluación técnica de fecha 01 diciembre de 2015, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión la propuesta No. OIS-12011.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OIS-12011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO y JOHN FREDY SIERRA LADINO, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maria Beatriz Vence Zabala - Coordinadora del Grupo de Contratación Minera
Proyecto: Hipólito Hernández Carreño - Abogado - Grupo de Contratación Minera



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003560

(20 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OIS-12011"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.800.014, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.279.151 y JOHN FREDY SIERRA LADINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.774.453 radicaron el día 05 de septiembre de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ubicado en el municipio de MUZO departamento de -BOYACA, a la cual le correspondió el expediente No. OIS-12011.

Que el día 01 diciembre de 2015, a folios 33 al 36, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIS-12011 y se determinó un área que el área presenta superposición parcial con el título FJM-093; con código de registro minero FJM-093, y con las solicitudes OG2-10135, OG2-085819, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área libre susceptible de contratar es de 89,1428 hectáreas distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que así mismo indicó:

"El plano **NO CUMPLE** con la finalidad establecida en el Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos, la base topográfica donde se presenta la representación gráfica del polígono correspondiente al área de interés no es legible de acuerdo a las convenciones preestablecidas en este documento. Adicionalmente, se encuentra firmado por el GEÓLOGO **HUGO HERNAN BUITRAGO GARZON** con tarjeta profesional No. 2620 por lo tanto cumple con el Artículo 270 del Código de Minas". (...)

(...) "El proponente presentó el Programa mínimo exploratorio (Formato A) el cual **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante resolución 428 de 2013, por la siguiente razón: El valor total de las actividades de inversión está por debajo del valor mínimo establecido, además no justifica la razón por la cual no realizará las actividades REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, CONTACTO CON LA COMUNIDAD Y ENFOQUE SOCIAL, GEOFÍSICA, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y EVALUACIÓN DE MODELO GEOLÓGICO, aplicables al mineral de esmeraldas. Adicionalmente, no se encuentra firmado por el GEÓLOGO

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OIS-12011"

HUGO HERNAN BUTRAGO GARZON con tarjeta profesional No. 2620 por lo tanto no cumple con el Artículo 270 del Código de Minas.

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001512 de fecha 19 julio 2016, se procedió a requerir a los interesados con el objeto de que corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A., y allegara un nuevo plano, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Que así mismo, se le otorgó a los proponentes ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO y JOHN FREDY SIERRA LADINO, el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación, para que manifestaran la aceptación al área determinada en la evaluación técnica de fecha 01 diciembre de 2015, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 58-59)

Que mediante escritos con radicados Nos. 20165510279392, 20165510279432 y 20165510279402 de fecha 30 de agosto de 2016, los señores ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO y JOHN FREDY SIERRA LADINO, aceptaron el área libre, conforme a los recortes efectuados y allegaron el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A y el plano. (Folios 66-72)

Que mediante escrito con radicado No. 20165510285982, de fecha 05 de septiembre de 2016, los proponentes solicitaron plazo para cumplir cabalmente los requerimientos. (Folios 73-74)

Que el día 21 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIS-12011, en la cual se determinó que una vez analizado el expediente y consultado el Sistema de gestión documental Ofce y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que los proponentes no dieron cumplimiento al requerimiento en debida forma, debido a su manifestación extemporánea, dado que el término para la aceptación del se encuentra vencido, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que en ese orden, si bien los proponentes solicitaron prórroga del término para el cumplimiento del requerimiento, es pertinente precisar que procedía respecto de la aceptación del área, pero manifestando antes del vencimiento del término que concedió el Auto GCM No. 001512 de fecha 19 julio 2016, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, mas no extemporáneamente. (Folios 75-76)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesita para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) (Subrayado fuera del texto)

1 El Auto GCM No. 001512 de fecha 19 julio 2016, fue notificado mediante estado jurídico No. 109 del 26 de julio de 2016. (Folios 60-61)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OIS-12011"

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que en atención a que los proponentes, de manera extemporánea aceptaron el área determinada en la evaluación técnica de fecha 01 diciembre de 2015, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión la propuesta No. OIS-12011.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OIS-12011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes ANA FLORINDA LADINO CAICEDO, LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO y JOHN FREDY SIERRA LADINO, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta-Coordinadora del Grupo de Contratación Minera
Proyecto: Hipólito Hernández Carreño-Abogado-Grupo de Contratación Minera

Repubblica de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003392

30 SET. 2016

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RBQ-15351"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.573, y FABIO BELTRAN MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.149, radicaron el día 26 de febrero de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en los municipios de **VILES Y YUMBO** departamento del **VALLE**, a la cual le correspondió el expediente No. **RBQ-15351**. (Folios 1-22)

Que el día 06 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RBQ-15351** y se determinó un área de **0,0005 hectáreas**, distribuidas en **cuatro (4) zonas**, y presenta las siguientes superposiciones: (Folios 23-25)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
HISTORICO DE SOLICITUDES	NH9-15301	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	2,399 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	NF1-10071	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	21,23 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	NHR-09561	ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO; DEMAS CONCESIBLES	57,694 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	17032 Cod. R.M. GCXC-02	CALIZA	21,076 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	EBO-114 Cod. R.M. EBO-114	CALIZA	4,524 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

Superposiciones Informativas

CAPA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
------	--------	-------------	------------	----------------------

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RBQ-15351"

ZONAS DE RESTRICCIÓN	PERIMETRO URBANO - MIRAVALLE NORTE	PERIMETRO URBANO - MIRAVALLE NORTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	1.13%	NO. Es informativa aplicable al artículo 35 ley 685 de 2001. Se debe solicitar el permiso a la autoridad competente para expedir el mismo, para poder continuar con el trámite de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, de no ser la respuesta favorable se debe proceder con el recorte correspondiente.
----------------------	------------------------------------	---	-------	--

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 0,0005 hectáreas, distribuidas en cuatro (4) zonas con las siguientes características así:

- ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,00012 HECTÁREAS
- ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,00028 HECTÁREAS
- ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,00001 HECTÁREAS
- ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,0001 HECTÁREAS

Que así mismo concluyó:

"Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que NO es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta RBQ-15351, para ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, con un área de 0,0005 hectáreas distribuidas en cuatro (4) zonas, ubicadas geográficamente en los municipios de VIJES y YUMBO en el Departamento del VALLE, dado que las zonas determinadas como susceptibles de ser otorgadas en contrato de concesión, por su extensión y geometría, no se consideraran técnicamente viables para la realización de un proyecto minero." (...)

Que el día 02 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RBQ-15351, en la cual se determinó que de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica antes citada, es procedente dar por terminado el trámite teniendo en cuenta que en el área determinada NO es técnicamente viable llevar a cabo un proyecto minero racional. (Folios 26-27)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, el artículo 1° de la Ley 685 de 2001, señala:

"Artículo 1°. Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la explotación técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". (Subrayado fuera de texto)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto con radicado No. 20141200225503 de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre áreas mineras indicó:

"Por otra parte, no debemos perder de vista que el Código de Minas consagra como objetivo que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y del ambiente se haga dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, principio que en cuanto a la

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RBQ-15351"

delimitación del área de la concesión minera debe ser analizada desde el punto de vista técnico.

Así pues, es claro que la legislación minera no prohíbe el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima, así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenido en el artículo 274, sin embargo para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la normatividad minera, tal como se señaló anteriormente, debe enverse de componentes jurídicos y técnicos, este último a cargo del área técnica, que proporcione los argumentos y componentes que motivan la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud minera". (Subrayado fuera de texto)

Que consecuente con lo anterior, de conformidad con normatividad citada y en armonía con el concepto técnico de fecha 06 de julio de 2016, se procede a dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBQ-15351.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° RBQ-15351, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ y FABIO BELTRAN MERA**, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 30 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amal
EDUARDO JOSE AMAYA JACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta-Gerente-Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyecto: Hipólito Hernández Carreño-Abogado-Grupo de Contratación Minera



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003582

21 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.771.708 y **TEODILIO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.454.380, radicaron el día 16 de julio de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **CALOTO** departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PGG-14231**.

Que el día 10 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231, la cual se determinó: (folios 25-29)

"SOLICITUD: PGG-14231

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUD	LDG-10352X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,985%	SI, (Art. 16 ley 685)
SOLICITUD	NEM-10581	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,0001%	SI, (Art. 16 ley 685)
TITULO	EJ3-102: CRM: EJ3-102	MATERIALES DE CONSTRUCCION	22,830%	NO, (Es Art. 63 ley 685 de 2001)

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN - AREA: 106,5031 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	835591,0000	1076336,0000	N 0° 0' 0,0" E	0,0 Mts
1-2	835591,0000	1076336,0000	N 82° 33' 19,9" E	378,19 Mts
2-3	835640,0000	1076711,0000	S 36° 3' 16,62" E	154,62 Mts
3-4	835515,0000	1076802,0000	S 2° 50' 31,69" E	141,17 Mts

003582

21 OCT 2016

Hoja No. 2 de 4

RESOLUCIÓN No.

DE

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
4 - 5	835374,0000	1076809,0000	S 23° 6' 51.14" W	89.16 Mts
5 - 6	835292,0000	1076774,0000	S 8° 1' 1.53" W	143.4 Mts
6 - 7	835150,0000	1076754,0000	S 21° 39' 40.14" E	151.71 Mts
7 - 8	835009,0000	1076810,0000	S 89° 10' 43.0" E	279.03 Mts
8 - 9	835005,0000	1077089,0000	N 50° 11' 39.94" E	23.43 Mts
9 - 10	835020,0000	1077107,0000	S 78° 2' 36.29" E	347.54 Mts
10 - 11	834948,0000	1077447,0000	S 4° 50' 2.69" E	878.12 Mts
11 - 12	834073,0000	1077521,0000	S 55° 51' 0.37" E	172.79 Mts
12 - 13	833976,0000	1077664,0000	S 12° 22' 50.72" E	125.93 Mts
13 - 14	833853,0000	1077691,0000	S 12° 55' 33.59" W	187.76 Mts
14 - 15	833670,0000	1077649,0000	S 88° 24' 31.89" W	108.04 Mts
15 - 16	833667,0000	1077541,0000	N 69° 27' 25.04" W	515.8 Mts
16 - 1	833848,0000	1077058,0000	N 22° 30' 2.6" W	1886.62 Mts

(...)

CONCEPTO:

(...)

De igual modo, se ha verificado en el Catastro Minero Colombiano que la alinderación consignada por el proponente coincide con el plano anexo. Se determinó que la misma presenta superposición PARCIAL con las solicitudes LDG-10352X y NEM-10581, vigentes al momento de presentación de la propuesta en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones con las cuales se debe realizar recorte, determinándose UN (1) área con las siguientes características:

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 104,3916 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	835591,0000	1076336,0000	S 39° 9' 37.82" E	750.6 Mts
1 - 2	835009,0000	1076810,0000	S 89° 10' 43.0" E	279.03 Mts
2 - 3	835005,0000	1077089,0000	N 50° 11' 39.94" E	23.43 Mts
3 - 4	835020,0000	1077107,0000	S 78° 2' 36.29" E	347.54 Mts
4 - 5	834948,0000	1077447,0000	S 4° 50' 2.69" E	878.12 Mts
5 - 6	834073,0000	1077521,0000	S 55° 51' 0.37" E	172.79 Mts
6 - 7	833976,0000	1077664,0000	S 12° 22' 50.72" E	125.93 Mts
7 - 8	833853,0000	1077691,0000	S 12° 55' 33.57" W	187.74 Mts
8 - 9	833670,0130	1077649,0030	S 89° 15' 32.04" W	1.01 Mts
9 - 10	833670,0000	1077647,9980	S 88° 22' 43.65" W	53.02 Mts
10 - 11	833668,5000	1077595,0000	S 88° 24' 32.32" W	53.02 Mts
11 - 12	833667,0280	1077542,0040	N 7° 25' 9.02" E	243.91 Mts
12 - 13	833908,9000	1077573,5000	S 47° 41' 37.7" W	267.39 Mts
13 - 14	833728,9250	1077375,7530	N 69° 27' 25.12" W	339.33 Mts
14 - 15	833848,0000	1077058,0000	N 22° 30' 2.6" W	1886.62 Mts
15 - 16	835591,0000	1076336,0000	N 82° 33' 19.9" E	378.19 Mts
16 - 17	835640,0000	1076711,0000	S 36° 3' 16.62" E	154.62 Mts
17 - 18	835515,0000	1076802,0000	S 2° 50' 31.69" E	141.17 Mts
18 - 19	835374,0000	1076809,0000	S 23° 6' 51.14" W	89.16 Mts

1. Notificado por estado No. 101 el día 13 de julio de 2016. (Folio 33)

(...)

"...**Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el día 30 de agosto de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no manifestaron la aceptación del área susceptible de contratar, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta objeto en estudio. (Folios 35-42)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001349 de fecha 30 de junio de 2016**, se procedió a requerir a los interesados para que manifestaran por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar, concediéndole para tal fin un término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 32-33)

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta PGG-14231 para **"MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS"**, se tiene un área de **104,3916 hectáreas** distribuidas en **UNA (1)** zona, ubicada geográficamente en el municipio de **CALOTO** en el Departamento del **CAUCA**.

CONCLUSIÓN:

(...)

1. Después de realizados los recortes se determina un área libre susceptible de contratar de **104,3916 hectáreas** distribuidas en **UNA (1)** zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

(...)

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
19 - 20	835292,0000	1076774,0000	58° 1' 1.53" W	143,4 Mts
20 - 1	835150,0000	1076754,0000	52° 1' 39" 40,14" E	151,71 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231"

Elaboró: Crystian Becerra Leon - Abogado
Revisó: Marcela Jimenez Cantillo - Abogada
Vo. Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero - Experto GLM/VCTM

Vicepresidente de Contratación y Titulación

EDUARDO JOSE AMAYA IACOUTURE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 21 OCT. 2016

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO Y TEODULO QUINTERO, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESUELVE

Que en mérito de lo expuesto,

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al Auto GCM No. 001349 de fecha 30 de junio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PGG-14231"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO RECORTE
TITULOS	HIK-14041 Cod.RMN: HIK-14041	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.0076%	SI, (Art. 16 ley 685), vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	NGQ-14151	MATERIALES DE CONSTRUCCION	40.54%	SI, (Art. 16 ley 685), vigente al momento de la radicación de la propuesta

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

Que el proponente **IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74814766, radicado el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la explotación y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en el municipio de **YOPAL** departamento del **CASANARE**, a la cual le correspondió el expediente No. **0G2-09569**.

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09569”

20 OCT 2016

063477

RESOLUCION NUMERO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



República de Colombia

003477

20 OCT. 2016

Hoja No. 2 de 3

RESOLUCIÓN No.

DE

presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área libre susceptible de contratar es de 100,7834 hectáreas distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001764 de fecha 26 de julio de 2016, se procedió a requerir al interesado con el objeto de que aceptara el área libre de contratar, producto de la precitada evaluación técnica, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09569. (Folio 32)

Que el día 26 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09569, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, vencieron el día 05 de septiembre de 2016 y una vez revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental Oficio y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que el proponente no se manifestó sobre la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09569. (Folios 35-36)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...) (Subrayado fuera del texto)

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

El Auto GCM No. 001764 de fecha 26 de julio de 2016, fue notificado por estado jurídico No. 114 de fecha 04 de agosto de 2016. (Folio 33) ✓

RESOLUCIÓN No. 003477 DE 20 OCT. 2016

Hoja No. 3 de 3

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-09569"

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al Auto GCM No. 001764 de fecha 26 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09569.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09569, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

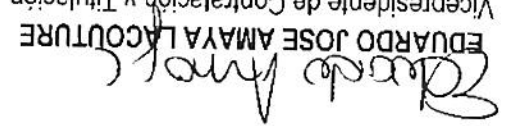
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta-Coordinadora-Grupo de Contratación Minera

Asind Elvira Casallas Hurtado-Abogada de Contratación Minera

Proyecto: Hipótesis Hernández Carreño-Abogado-Grupo de Contratación Minera



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003593

21 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08474"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la proponente HUBBAY COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900477195-1 radicó el día 02 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de EL CARMEN departamento de NORTE DE SANTANDER, y en el municipio de LA GLORIA departamento de CESAR a la cual le correspondió el expediente No. OG2-08474.

Que el día 23 de octubre de 2014, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08474 y se determinó un área susceptible de otorgar de 1.361,2403 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 38-41)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001674 de fecha 25 de julio de 2016,¹ se procedió a requerir a la interesada con el objeto de (i) manifestar por escrito si renunciaba o no al área superpuesta con el título 0257-20 con Registro Minero HGHF-01, concediendo para tal fin un término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación por estado de dicha providencia, so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.2.1.2 del Decreto 1073 de 2015 y, (ii) manifestar por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la providencia en mención, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 46-47)

¹ Notificado por estado No. 113 de 03 de agosto de 2016.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-08474"

Que el día 23 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08474, en la cual se determinó que los términos se encuentran vencidos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, desde el día 18 del mes de agosto del año 2016 para que la proponente se manifestara respecto a si renunciaba o no, al área superpuesta con el título 0257-20 con Registro Minero HGHF-01 y, a partir del día 05 del mes de septiembre de 2016 frente a la aceptación del área determinada como libre, de conformidad con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23 de octubre de 2014. Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que la proponente no se pronunció frente a los requerimientos de los artículos primero y segundo del AUTO GCM No. 001674 de fecha 25 de julio de 2016, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08474. (Folio 51-55)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) (Subrayado fuera del texto)

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-08474"

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al AUTO GCM No. 001674 de fecha 25 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08474, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **HUDBAY COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

21 OCT 2016

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amador
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora Contratación y Titulación
Revisó: Germán Eduardo Vargas Vera - Abogado
Elaboró: Milena Rojas Merchán - Abogada



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003690

28 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGM-12441"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **COMPANIA MINERA MACANAL S.A.S.**, identificado con Nit No. 900653622-8, radicó el día 22 de julio de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR** ubicado en el municipio de MUZO en el departamento de BOYACA, a la cual le correspondió el expediente No. PGM-12441.

Que el día 5 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PGM-12441 y se determinó un área susceptible de otorgar de 1,069 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas. (Folios 42-45)

SOLICITANTES

COMPANIA MINERA MACANAL SAS

DESCRIPCION DEL P.A. Primer punto del poligono, Primer punto del poligono

PLANCHA IGAC DEL P.A. 189

MUNICIPIOS

MUZO - BOYACA

AREA TOTAL

1,069 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - AREA: 0,00001 HECTÁREAS

PUNTO NORTE ESTE RUMBO DISTANCIA

PA - 1 1108766.0 998266.0 544°59'53.55" W 22.63 Mts

1 - 2 1108750.0 998250.0 545°0'0.45" W 318.2 Mts

2 - 3 1108525.0 998025.0 N0°0'0.0"E 0.0 Mts

3 - 4 1108525.0 998025.0 N45°0'0.0"E 318.2 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PGM-12441" pgm

4 - 1	1108750.0	998250.0	5 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 1,06899 HECTÁREAS				
PUNTO NORTE ESTE RUMBO DISTANCIA				
PA - 1	1108766.0	998266.0	5 26° 53' 25.66" W	1090.42 Mts
1 - 2	1107793.5	997772.8	5 41° 53' 2.66" W	46.95 Mts
2 - 3	1107758.5	997741.5	N 44° 59' 37.53" W	6.49 Mts
3 - 4	1107763.1	997736.9	N 35° 46' 47.78" E	480.52 Mts
4 - 5	1108153.0	998017.8	N 26° 15' 59.79" E	119.34 Mts
5 - 6	1108260.0	998070.6	N 36° 15' 12.69" E	49.64 Mts
6 - 7	1108300.0	998100.0	N 18° 26' 0.48" W	12.24 Mts
7 - 8	1108311.6	998096.1	N 26° 15' 58.3" E	78.28 Mts
8 - 9	1108381.8	998130.8	S 38° 26' 53.74" E	19.63 Mts
9 - 10	1108366.4	998143.0	S 26° 37' 0.55" W	254.4 Mts
10 - 1	1108139.0	998029.0	S 36° 33' 18.0" W	430.13 Mts

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 000666 de fecha 13 de mayo de 2016, se procedió a requerir a la sociedad interesada con el objeto de que manifestara por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, concediendo para tal fin un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folio 48)

Que el día 4 de agosto de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PGM-12441, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, venció el día 19 de junio de 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se evidenció que la sociedad proponente no manifestó la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PGM-12441. (Folios 51-52)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su

Notificado por estado No. 072 el día 19 de mayo de 2016.

Elaboró: Adriana Marcela Rueda Guerrero - Abogada
Revisó: Gladys Pulido Reyes - Abogada
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagón Ropero - Abogado

EDUARDO JOSE AMAYA LA COUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 OCT. 2016

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente. ✓

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **COMPANIA MINERA MACANAL S.A.S.**, a través de su representante legal o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PGM-12441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESUELVE

Que en mérito de lo expuesto,

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.
Que en atención a que la sociedad proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 000666 de fecha 13 de mayo de 2016** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)" (Subrayado fuera del texto)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PGM-12441"pgm



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003466

20 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG9-16211"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente SAUL ALFREDO CHAVARRO BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.415.010 radicó el día 09 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLAS ESPECIALES, ubicado en el municipio de PUERTO GAITAN departamento de META, a la cual le correspondió el expediente No. OG9-16211.

Que el día 21 de diciembre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG9-16211 y se determinó un área susceptible de otorgar de 140,9394 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 45-46)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 140,9394 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	923573.0	961618.0	S 50° 20' 59.57" E	3822.3 Mts
1 - 2	921134.0	964561.0	S 83° 31' 20.9" W	1152.35 Mts
2 - 3	921004.0	963416.0	N 53° 35' 38.38" W	444.81 Mts
3 - 4	921268.0	963058.0	N 54° 29' 25.6" W	1131.13 Mts
4 - 5	921925.0	962137.2	N 89° 59' 59.88" E	1800.66 Mts
5 - 6	921925.0	963937.9	S 11° 58' 45.24" E	92.0 Mts
6 - 7	921835.0	963957.0	S 57° 36' 48.98" E	828.94 Mts
7 - 1	921391.0	964657.0	S 20° 28' 59.18" W	274.35 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG9-16211"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001804 de fecha 28 de julio de 2016,¹ se procedió a requerir al interesado con el objeto de manifestar por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folio 49)

Que el día 23 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG9-16211, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado vencieron el día 09 del mes de septiembre del año 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente, mediante radicado No. 20165510300312 del día 19 del mes septiembre del año 2016, es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG9-16211. (Folios 57-58)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y

¹ Notificado por estado No. 115 el día 08 de agosto de 2016.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG9-16211"

el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)"
(Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente, de manera extemporánea allegó respuesta al auto GCM No. 001804 de fecha 28 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OG9-16211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **SAUL ALFREDO CHAVARRO BARRERA**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya Lacouture
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora Contratación y Titulación
Revisó: Karina Ortega Miller - Abogado (a)
Elaboró: Karina Ortega Miller - Abogado (a)



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003545

20 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08423"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente C I TRENACO COLOMBIA SAS, identificada con NIT 9001852614 radicado el día 02 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la explotación y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, ubicado en los municipios de BOAVITA y LA UVITA departamento de BOYACA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-08423.

Que el día 30 de septiembre de 2014, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08423 y se determinó un área susceptible de otorgar de 140,8021 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 71-72)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001790 de fecha 28 de julio de 2016, se procedió a requerir al interesado con el objeto de manifestar por escrito si desea aceptar el área libre susceptible de contratar producto del recorte, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folio 77)

Que el día 26 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08423, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento y una vez consultado el sistema Oficial de Gestión Documental - Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidencia que el interesado no manifestó la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08423. (Folios 80-81)

Notificado por estado No. 114 el día 04 de agosto de 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. 062-08423, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESUELVE

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al auto GCM No. 001790 de fecha 28 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

(Subrayado fuera del texto)

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. 062-08423”

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-08423"

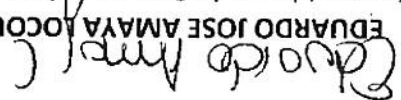
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **C I TRENACO COLOMBIA SAS** identificada con NIT **9001852614**, por intermedio de su representante legal o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. 

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LOCOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. Maria Beatriz Vence – Coordinadora Contratación y Titulación
Revisó: Omar Malagón – Abogado (a)
Elaboró: Karina Ortega – Abogado (a) 



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003617

21 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08071"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA, radicó el día 02 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de VILLAMARIA y MANIZALES, departamento de CALDAS, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-08071.

Que el 28 de noviembre de 2013, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08071 y se determinó un área libre susceptible de contratar de 3.756,4981 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas y cuatro (4) exclusiones (folios 110 a 130).

Que mediante Auto GCM No. 001238 de fecha 27 de agosto de 2014¹, se requirió a la sociedad proponente para que en el término de un (1) mes, manifestara por escrito cual o cuales de las áreas libre susceptibles de contratar, deseaba aceptar (folio 136).

Que mediante radicado No. 20149090067022 de fecha 03 de octubre de 2014, la sociedad proponente aceptó el área determinada como libre susceptible de contratar (folios 141 a 145).

Que el 23 de febrero de 2016, se procedió a realizar evaluación técnica, donde se determinó un área libre susceptible de contratar de 3.733,0925 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas y cuatro (4) exclusiones de la zona de alinderación No. 2 (folios 146 a 199).

Que mediante Auto GCM No. 001317 del 30 de junio de 2016² se procedió a requerir a la sociedad proponente por el término perentorio de un (1) mes, para que manifestara por escrito cual o cuales

¹ El Auto GCM No. 001238 de fecha 27 de agosto de 2014, fue notificado por estado jurídico No. 141 el 10 de septiembre de 2014 (folio 137).

² El Auto GCM No. 001317 del 30 de junio de 2016, fue notificado por estado jurídico No. 100 el 12 de julio de 2016 (folios 204 y 205).

003617

Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de Concesión Nº OG2-08071

de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte, deseaba aceptar, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta (folios 202 y 203).

Que el día 08 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08071, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, venció el día 16 de agosto de 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Oficio y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la sociedad proponente, mediante radicado No. 20169090012912 el día 24 de agosto de 2016, de manera extemporánea, allegó respuesta al requerimiento formulado, por tal razón es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08071 (folios 206 a 209).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que en atención a que la sociedad proponente RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA, de manera extemporánea allegó respuesta al Auto GCM No. 001317 del 30 de junio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08071.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de Contrato de Concesión N° OG2-08071

Que en consecuencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08071, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal, apoderado, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 OCT. 2016

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Lucía Erazo Martínez - Abogada
V.Ba. - María Beatriz Vence Zabala - Coordinadora de Contratación y Titulación
V.Ba. - Arlen Casallas Hurtado - Abogada

